

08-20-86 DECRETO que reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de comunicaciones y Transportes.
(11)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 18 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO QUE REFORMA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el Artículo 2o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por cuanto hace al cambio de denominación de la Dirección General de Concesiones y Permisos de Telecomunicaciones, para que dar como sigue:

ARTICULO 2o.-

DIRECCIONES GENERALES

.....

De Normatividad y control de comunicaciones

....."

ARTICULO SEGUNDO.- Se modifican los Artículos 23 y 29 del propio Reglamento Interior citado en le artículo anterior para quedar como sigue:

ARTICULO 23.- Corresponde a la Dirección General de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos:

I.-

II.- Fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar tarifas y sus reglas de aplicación, para los servicios en vías generales de comunicación y sus partes integrantes, modos de transporte que operen en ellas; así como de todas las maniobras y demás servicios conexos que se ejecuten en las zonas federales terrestres y portuarias.

III y IV.-

V.- Derogada.

VI a VIII.-

IX Derogada.

X a XIII.-"

ARTICULO 29.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad y Control de Comunicaciones:

I a VI.-

VII.- Tramitar concesiones y otorgar permisos y autorizaciones para la instalación, operación y explotación de servicios y sistemas de telecomunicaciones; así como tramitar las declaratorias de rescate, requisa, nulidad, caducidad, revocación y abandono de trámite de las concesiones y permisos.

VIII.- Fijar las especificaciones y características a que deban sujetarse los sistemas, servicios de telecomunicación y los equipos, aparatos o dispositivos que se utilicen en dichos sistemas; controlar técnicamente los que se encuentren sujetos a permisos, concesión o autorización y aquellos que presta el Gobierno Federal; así como realizar las inspecciones de carácter técnico de las instalaciones.

IX.-

X.- Calificar y dictaminar en relación a las características técnicas de dispositivos, materiales, equipos y sistemas de telecomunicaciones y en su caso otorgan los certificados de homologación correspondientes.

XI.- Sancionar y aprobar en su caso, los convenios para el enlace y cualquier tipo de conexión de los servicios públicos de telecomunicaciones así como vigilar sus condiciones de operación.

XII.- Examinar al personal técnico para la prestación de los servicios, diseño, instalación, construcción y modelación de equipos y demás instrumentos para la operación de toda clase de sistemas de telecomunicación sujetos a permisos o concesión del Gobierno

Federal y expedir los certificados correspondientes, así como llevar el registro de los peritos en telecomunicaciones.

XIII.- Participar en la definición de la política y los programas en materia de correos y telégrafos, así como vigilar e inspeccionar la presentación de los servicios públicos de correos y telégrafos.

XIV.- Fijar, aprobar, registrar, modificar o cancelar las tarifas y sus reglas de aplicación, para los servicios o sistemas de telecomunicaciones; así como analizar y registrar las tarifas de radio y televisión y fijar los mínimos a que deberán sujetarse.

XV.- Opinar dentro del marco de sus facultades, en relación a la importación de equipos, dispositivos, materiales y sistemas de telecomunicación, correos y telégrafos.

XVI.- Realizar los estudios técnico-económicos para proponer en coordinación con las áreas responsables los derechos, productos y aprovechamientos aplicables a los servicios de comunicaciones que autorice; así como tramitar los derechos que se pretendan aplicar para los servicios de correos y telégrafos.

XVII.- Estudiar y proponer la posición de México en las reuniones internacionales en materia de telecomunicaciones y correos y vigilar su adecuada aplicación y aprovechamiento; así como proponer la reglamentación que se requiera para el cumplimiento de los convenios que resulten de dichas reuniones.

XVIII.- Adoptar las medidas necesarias para prevenir faltas a las disposiciones legales, técnicas y administrativas y, en su caso, apercibir, imponer, reducir y cancelar sanciones y efectuar notificaciones.

XIX.- Elaborar el programa anual y los anteproyectos de Decretos Presidenciales para emisión, retiro o sustitución de estampillas y formas valoradas, coordinar su emisión con las Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XX.- Vigilar la observancia normativa sobre la exclusividad del Estado en la presentación de los servicios postales y de telégrafos.

XXI.- Dictaminar sobre la importación de máquinas de franqueo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y seis.- Miguel de la Madrid H.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, Daniel Díaz Díaz.- Rúbrica.